



AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019) siendo las once y cinco (11:05) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00165-00** instaurada por **MARIA OLGA RUBIO CESPEDES** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PUBLICAS.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MARIA OLGA RUBIO CESPEDES

Apoderado: JULIO ENRIQUE ESCOBAR VANEGAS
C. C: 1.110.547.466
T. P: 289.352 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Avenida 15 No. 2-19 oficina 305, Centro Comercial Yulima, Ibagué
Teléfono:
Correo electrónico: ajucomibague@gmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: SANDRA LUCIA SALAS ARROYAVE
C. C No. N° 65.763.685
T. P No 148.166 C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Calle 9 No.2 – 59, oficina 106, Ibagué.
Teléfono: 2611182 ext. 111 – 316 8278228
Correo electrónico: talentohumano@alcaldiaibague.gov.co,
pensiones@ibague.gov.co , salusala@hotmail.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: solicita la vinculación del Municipio de Cajamarca como litisconsorte necesario en razón a que éste concurre en el pago de la pensión al accionante inicio al minuto 2.42 y terminó al minuto 5.26

De la solicitud presentada se le corre traslado a las partes:

La parte demandante: solicita no se vincule al municipio de Cajamarca inicia en el minuto 5.39 y termina en el minuto 6.38.

La parte demandada: está de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio Público inicia en el minuto 6.48 y termina al minuto 7.20.

DECISION: Escuchada la intervención del señor agente del Ministerio público y, como quiera que según el acto administrativo de reconocimiento la pensión de jubilación reconocida a favor del señor José Alberto Arévalo Betancourt (q.e.p.d) se encontraba a cargo del municipio de Cajamarca y el Fondo Territorial de Pensiones del municipio de Ibagué, considera el despacho que, a efecto de evitar nulidades futuras y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, se integrara Litis consorcio de la parte accionada con el Municipio de Cajamarca, en atención a que pueden verse afectados con las resultas de este proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO.- VINCULAR al presente asunto como litisconsorte necesario al MUNICIPIO DE CAJAMARCA – TOLIMA, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al representante legal de dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 ibídem.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión allegue copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO.- Remitir a través del servicio postal autorizado copia del auto admisorio de la demanda y de sus anexos, a la entidad vinculada. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición del vinculado.

QUINTO.- Córrese traslado a la vinculada, por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199¹ de la Ley 1437 de 2011, y para los fines dispuestos en el artículo 172 *ibídem*².

SEXTO: Efectuado el trámite anterior, vuelva el proceso para el despacho para continuar con el trámite procesal. Esto es, fijar fecha para audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Sin Observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones.

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 11:15 minutos de la mañana del día 8 de octubre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Ministerio Público

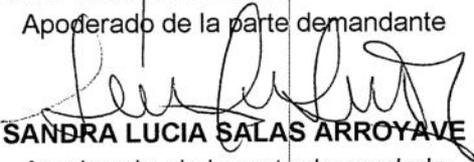
¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

²ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA.* De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.



JULIO ENRIQUE ESCOBAR VANEGAS

Apoderado de la parte demandante



SANDRA LUCIA SALAS ARROYAVE

Apoderada de la parte demandada